



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 637/2019

VISTO: El expediente DGN N° 637/2019, la *“Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149”* (en adelante LOMPD), el *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante RCMPD), el *“Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el *“Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el *“Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* (en adelante el PBCP) y el *“Pliego de Especificaciones Técnicas”* (en adelante el PET) –ambos aprobados por Resolución RESOL-2019-153-E-MPD-SGAF#MPD-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 16/2019 tendiente a la locación de un servicio de acceso troncal digital (ATD) con destino al edificio de Defensorías pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa sito en la calle La Rioja N° 1974, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2019, 2020, 2021 y 2022.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- Mediante RESOL-2019-153-E-MPD-SGAF#MPD, del 6 de junio del 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la locación de un servicio de acceso troncal digital (ATD) con destino al edificio de Defensorías pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa sito en la calle La Rioja N° 1974, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por la suma estimativa de pesos quinientos trece mil (\$ 513.000,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a) –primer párrafo–, 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1 – ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES–, a través de la cual realizó las aclaraciones pertinentes.

Dicho instrumento se publicó en la página web del organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, se les comunicó a los oferentes que retiraron el Pliego de Bases y Condiciones, y a la UAPE (Conf. artículo 45 del RCMPD y artículo 4 del PBCP).

I.4.- Del Acta de Apertura N° 32/2019, del 25 de julio de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD– (fojas 139), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “NSS S.A.”.

I.5.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 467/19 de foja 212).

I.6.- Por otra parte, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Informática dejó asentado en su informe del 14 de agosto de 2019, que “... *la oferta presentada por la firma NSS S.A. no presenta observaciones, dando cumplimiento con lo solicitado en pliego*”.

Asimismo, y como consecuencia del requerimiento formulado por el órgano de asesoramiento jurídico en el 1.6) del Dictamen AJ N° 360/2019, se expidió respecto al modo de facturación de los minutos urbanos preacordados y a la especificación en torno a los prestadores de telefonía móvil (respecto del cual la oferente dejó asentado que “*NO incluye el CPP, que se factura por cuenta y orden de los proveedores de telefonía móvil*” y expresó que “...*se verifica que da cumplimiento con lo estipulado en el PET*”.

I.6.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 241/2019, N° 360/2019 y N° 384/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la firma oferente.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 27 de agosto de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la oferta presentada, y expresó lo siguiente:

i) el área con competencia técnica informó que la firma oferente cumple con las especificaciones técnicas del PBCP y PET.

ii) la asesoría jurídica expresó que la oferente cumplió con la totalidad de la documentación requerida en el pliego.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “NSS S.A.” (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos cuatrocientos setenta y nueve mil ciento sesenta (\$ 479.160.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 547/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.9.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 547/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 509/2019).

I.11.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio de este procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 235, del 26 de abril de 2019, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos quinientos trece mil (\$ 513.000) de la siguiente manera: a) la suma de pesos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 42.750) al ejercicio 2019, b) la suma de pesos ciento setenta y un mil (\$ 171.000) al ejercicio 2020, c) la suma de pesos ciento setenta y un mil (\$ 171.000) al ejercicio 2021, y d) la suma de pesos ciento veintiocho mil doscientos cincuenta (\$ 128.250) al ejercicio 2022; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 14 del ejercicio 2019 – estado: autorizado –.

Por tal motivo se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2020, 2021 y 2022 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (conforme punto V de la RESOL-2019-153-E-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 16/2019.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando III de la RESOL-2019-153-E-MPD-SGAF#MPD, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en los ejercicios financieros 2020, 2021 y 2022 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

III.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “NSS S.A.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma “NSS S.A.” (Oferente N° 1) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.6.1).

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna en punto al criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 509/2019).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 384/2019, como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo, que la firma “NSS S.A.” (Oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 41350917, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista los artículos 50, inciso e) del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los

artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 16/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “NSS S.A.” (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos cuatrocientos setenta y nueve mil ciento sesenta (\$ 479.160.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que –como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II del presente acto administrativo– articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2019-153-E-MPD-SGAF#MPD.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura obrante a fojas 139.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

